

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1539.)

Inmediatamente que los Sres. [Alcaldes] y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de los siguientes pueblos han designado los locales que se expresan para las elecciones que se celebren durante el próximo año de 1910.

Bermillo de Sayago.—Sección única.—Local, Escuela de niñas.

Fontanillas de Castro.—Sección única.—Local, Escuela de ambos sexos.

San Esteban del Molar.—Sección única.—Local, Escuela pública de niños.

Zamora 31 Diciembre 1908.

El Gobernador,

Santos Arias de Miranda.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS

Se ha constituido ésta bajo mi presidencia, con la premura que el caso exige y el Gobierno demanda, deseosos todos de que el remedio a los grandes males sufridos por el último temporal de aguas sea eficaz é inmediato.

En tal labor hemos de ser ayudados por las Juntas locales que habrán de constituirse en cuantos pueblos hayan sufrido daños.

La presidencia de tales Juntas corresponde al Alcalde, que habrá de llamar a su consejo a las demás autoridades locales, Párroco y cuantas otras personas juzgue oportuno convocar.

La misión de las Juntas locales se reduce, por ahora, a formar un estado demostrativo de los daños sufridos ó ocasionados en todo el término municipal, personas perjudicadas, cantidad en que se estiman los daños é informe de los medios, modos ó formas más adecuados de reparación ó indemnización.

La actividad en casos como el presente ya constituye la mitad del remedio si ella se halla inspirada por la buena fe y el buen discernimiento, que desde luego supongo en todos, y no habré, por consiguiente, de insistir en la premura de cuantas operaciones se encomienda a las Juntas locales.

Considero, por otra parte, que los pueblos damnificados habrán ya hecho un avance de los perjuicios sufridos y no tendrán, al constituirse las Juntas, sino puntualizar y dar forma a lo que desde luego saben.

Trabajen todos con la serenidad de juicio que siempre es preciso en las grandes catástrofes y con la confianza de que la Junta provincial

habrá de secundar cuanto considere justo y tienda al bien de los habitantes de la provincia.

Zamora 2 de Enero de 1910.—El Gobernador Presidente, Santos Arias de Miranda.—Felipe Olmedo, Secretario.

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

Consumos.—Circular.

Transcurrido con exceso el plazo que se señaló en la circular de esta Administración de Hacienda de fecha 4 Agosto del presente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 9 del próximo mes, para la presentación en esta Oficina de los documentos, expedientes y reportos pertenecientes a la cobranza del impuesto de consumos para el próximo año de 1910, y hallándose en descubierto en la presentación de los expresados documentos, los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se relacionan, se les concede un improrrogable y último plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de los mismos, pasado el cual sin cumplirlo, se les impondrá una multa de 17'50 pesetas a los Ayuntamientos morosos, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar; se nombrarán Comisionados especiales para la formación del reparto vecinal de consumos con las dietas correspondientes y a costa de los Ayuntamientos, según previene el Reglamento del Impuesto en su artículo 317.

Relación que se cita.

Alcañices, Alcubilla de Nogales, Almaraz, Andavías, Arcos de la Polvorosa, Argujillo, Argusino, Arquillos, Arrabalde, Badilla, Belver de los Montes, Bóveda de Toro, Bustillo del Oro, Calzadilla de Tera, Carbellino, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Castrogonzalo, Castronuevo, Coomonte, Cubillos, Espadañedo, Fermoselle, Figueuella de abajo, Figueuella de arriba, Fonfria, Fontanillas de Castro, Fresno de Sayago, Frieria de Valverde, Fuente Encalada, Fuentelapeña, Fuentesecas, Galende, Gema, Granja de Morerueta, Guarrate, Hermisende, Hiniesta (La), Justel, Losacino, Losacio, Lubián, Maderal (El), Madridanos, Mali.

llos, Malva, Manganeses de la Lampreana, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Mollillos, Molezuelas de la Carballeda, Monfarracinos, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Morales de Rey, Morales de Toro, Morerueta de Tábara, Muelas de los Caballeros, Muga de Sayago, Otero de Sarragos, Pajares, Palacios del Pan, Pego (El), Peleas de arriba, Peñausende, Peque, Pererueta, Perilla de Castro, Pinilla de Toro, Piñero (El), Piñuel, Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Pozoantiguo, Revellinos, Riego del Camino, Roelos, Salce, San Agustín, San Cristóbal de Entreviñas, San Esteban del Molar, San Marcial, San Miguel de la Ribera, San Miguel del Valle, San Pedro de Ceque, Santa Clara de Avedillo, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santibañez de Vidriales, San Vitero, Sanzoles, Sitrama de Tera, Sogo, Tábara, Tapioles, Tardemez, Tardobispo, Terroso, Valcabado, Valdemerilla, Valdescorriel, Valparaiso, Vallesa de la Guareña, Venialbo, Vezdemarban, Villabrazar, Villabuena, Villadepera, Villascusa, Villageriz, Villalba de la Lampreana, Villalcampo, Villalonso, Villalpando, Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos, Villanazar, Villanueva de las Peras, Villardfallaves, Villardiga, Villarrín de Campos, Villaseco, Villavendimio, Almeida, Bermillo de Sayago, Cañizo, Cerecinos de Campos, Otero de Centenos, Perdígón (El), Brime de Sog.

Zamora 30 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda. R—2731

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO DE SUBASTA

CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 28 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca a pública subasta el suministro de pan con destino a la Casa Hospicio, durante el año 1910.

La subasta se ajustará en un todo a la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de treinta y tres céntimos de peseta el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 14 de Enero próximo a las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán a los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado a prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 30 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—2723

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número, del día, para subasta del suministro de pan a la Casa Hospicio de esta ciudad, durante el año 1910, se comprometo a suministrar dicho artículo con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de, (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

RELACIÓN de las fincas adjudicadas a la Hacienda, radicantes en el término municipal de Toro, cuyos propietarios pueden solicitar el retracto de las mismas en esta Delegación previo pago del principal y recargos.

NOMBRES DEL DEUDOR	PAGO	Término.	CABIDA	Importe del débito y recargos. = Pesetas.
D. Isidro López González	Tierra á Bardales	Toro	2 fanegas	137'98
Víctor Seco Vadillo	2 viñas á Lentijo	>	4 idem	141'87
Amós Ledesma Costillas	Viña é Valderramiro	>	3 idem	28'61
Bernabé Ramos	Tierra á Bardales	>	1 idem	20'55
Carlos Lorenzo Lorenzo	Tierra en Inestas	>	5 idem	180'50
Félix Mielgo García	Tierra á Valderramiro	>	2 idem	56'95
Julián Hermosa Corral	Viña en Carro el Valle	>	3 idem	80'45
Luis Muñóz Polo	Tierra á Monte Inestas	>	1 fanega 2 celemines	9'70
Teodoro Martín Benito	Tierra á idem	>	6 celemines	21'57
Tomás Hernández Hernández	Tierra en Pino Mocho	>	1 fanega 36 celemines	149'54
Tomás Martín Prieto	Viña á Monte Inestas	>	3 fanega	529'18
Tomasa Guerra Martín	Tierra á Bardales	>	2 idem	37'65
Valentín Lorenzo Lorenzo	Tierra á idem	>	6 fanegas y 6 celems.	202'46
Ignacio Hernández Polo	Tierra á Carro el Valle	>	1 fanega 8 celemines	209'81
Máximo Lorenzo	Tierra en Bardales	>	2 fanegas 3 celemines	18'43
Cándida Barrios Rodríguez	Majuelo raya Castronuño	>	12 fanegas	550'95
Celestino Prieto López	Viña camino Villanueva	>	9 idem	79'40
Dionisio González Villar	Majuelo á Entremesado	>	2 fanegas 6 celemines.	138'25
Eleuterio González	Tierra á Valle Mayor	>	10 c. y 2 cuartillos	36'58
Esteban Lorenzo Chillón	Vacillar á Bardales	>	1 fanega	36'55
Fausto González González	Viña á idem	>	6 idem	580'06
Francisco Cembranos García	Majuelo á Fresnesado	>	4 f. y 6 celemines	142'35
Jerónimo González Villar	Viña á Bardales	>	3 f. y 6 celemines	179'11
Abdón Modroño Prieto	Viña en la Paya	>	1 fanega	75'69
Agustín Seco Hernández	Tierra en Bardales	>	7 idem	835'35
Ambrosio M. Pando	Majuelo en Fresnesado	>	4 f. y 3 celemines	120'85
Ambrosio Seco Vadillo	Tierra en Bardales	>	4 fanegas	45'38
Antolin Lucero Calvo	Viña en Lentijo	>	4 f. y 6 celemines	278'45
Antonio Rodríguez Barbajero	Tierra en Chiriviteros	>	3 f. y 8 celemines	198'19
Antonio Barrios Prieto	Tierra á los Llanos	>	6 f. y 6 celemines	452'78
Bernardino Prieto	Idem en Bardales	>	1 fanega	37'83
Benigno Barrios Prieto	Viña en Lentijo	>	1 f. y 6 celemines	202'75
Celestino Prieto Lucero	Idem en Tresmesado	>	2 fanegas	70'08
Julián Calzada Montero	Tierra á la Vega	>	6 celemines	81'94
Justo Polo Sánchez	Vacillar al Monte	>	1 f. y 6 celemines	31'81
Leoncio Muñóz Chillón	Tierra en Pilones	>	9 celemines	16'72
Luciano Asensio Manso	Idem á la Mesica	>	6 f. y 9 celemines	441'37
Manuel Mielgo García	Tierra al Monte	>	2 f. y 6 celemines	188'44
Marcelino Hernández Hernández	Vacillar en Carro el Valle	>	5 fanegas	93'75
María Seco Prieto	Tierra en Valderramiro	>	6 idem	215'68
Mateo Guerra Cesquera	Idem idem	>	6 idem	128'07
Ramón Chillón Martín	Viña en idem	>	2 idem	45'59
Miguel Manzanera Muñóz	Idem en Hiniestas	>	5 idem	512'01
Pedro Rosillo Blanco	Tierra al Risco	>	2 idem	96'58
Rafael Gómez Cortés	Idem en Bardales	>	1 f. y 6 celemines	290'40
Rafael Lorenzo Martín	Idem en Valderramiro	>	2 fanegas	113'40
Rafael Martín Manso	Viña en Monte Inestas	>	3 f. y 4 celemines	60'76
Ramón Rodríguez Rodríguez	Tierra en Bardales	>	3 fanegas	88'71
Sérgio Calzada Montero	Idem en Valderramiro	>	1 f. y 6 celemines	37'96
Teodoro Martín Benito	Idem en Bardales	>	1 fanega	55'68
Mariano Mielgo Hernández	Idem á Inestas	>	1 f. y 3 celemines	37'44
Martin Mielgo Hernández	Idem á idem	>	1 fanega	98'27
Mateo Manso Muñóz	Vacillar á Monte Inestas	>	3 idem	35'70
Nemesia Hernández González	Viña á idem	>	2 idem	31'25
Nicolás García Benito	Idem á Valderramiro	>	3 idem	218'21
Ursicino Seco Hernández	Tierra á Monte Inestas	>	1 f. y 6 celemines	43'69
Angel Salgado González	Viña á las Contendas	>	2 fanegas	225'80
Bernardo Morillo Pérez	Idem á las Arañadas	>	6 celemines	26'94
Eustaquio Hernández Martín	Tierra á Bardales	>	2 fanegas	343'16
Felipe Hernández Polo	Idem á Pilones	>	3 f. y 6 celemines	119'88
Florentino Asensio Lorenzo	Idem el Infiernico	>	1 f. y 6 celemines	69'80
Gregorio Cordero López	Idem Balonero	>	Idem idem	45'11
Gregorio González Polo	Idem á Hiniestas	>	3 fanegas	132'17
Josefa Gómez Cortés	Idem idem	>	Idem	166'26
Juan Lorenzo Hernández	Majuelo en idem	>	1 f. y 6 celemines	82'29
Ambrosio Muñóz Hernández	Tierra en Bardales	>	4 f. y 6 celemines	431'26
Antonio Muñóz Polo	Tierra en idem	>	2 f. y 4 celemines	133'76
Enriqueta Hernández Cuesta	Idem idem	>	1 f. y 6 celemines	57'77
José Crespo Esteban	Idem idem	>	9 celemines	49'87
Ramón Sánchez	Tierra á Vallerrodrigo	>	1 f. y 6 celemines	127'78
Raimundo Martín Bravo	Idem á Aldeanueva	>	1 fanega	27'26
Teodoro Carrero Hernández	Idem Valle Anegal	>	3 fanegas	38'73
Victoriano Martín Sánchez	Viña á las Eras	>	1 f. y 6 celemines	41'50
Isidro Alvarez	Idem en Vallelapila	>	Idem idem	187'23
Simón Lorenzo	Idem á Valdelaloba	>	5 fanegas	249'46
Valentina García Martín	Idem al pago del Oro	>	4 fanegas	182'16
Antonio Bravo Borrego	Tierra á Bermejós	>	1 fanega	83'65
Antonio Muñóz Costillas	Idem á Torreparado	>	3 idem	54'59
Ignacio Alonso Pérez	Idem en Bardales	>	2 idem	248'84

D. Ildefonso Betegón	Viña á los Veriles	Toro	2 fanegas	176'18
Ambrosio Bravo González	Tierra al Paternoster	»	3 idem	40'86
Antonio Rodríguez	Idem á Valderramiro	»	3 idem	105'32
Atilano Bravo Hernández	Idem á Palomar	»	5 idem	206'37
José Coomonte	Viña á la Platera	»	8 f. y 8 celemines	184'35
Basilio Cortés	Tierra á la Coca	»	2 celemines	19'75
Juan Carbajo	Idem á San Cristobal	»	134 estadales	25'90
Manuel Román	Viña á las Plateras	»	6 celemines	4'94
Esteban Alonso	Vacillar á Piojal	»	Hemina y 1/2	23'46
Mateo Pérez	Idem idem	»	6 celemines	20'05
Santiago Fernández	Tierra á Cascubillas	»	1 hemina	2'55
Tomás González	Tierra al Tresmil	»	Idem	2'59
Juan González Pérez	Idem á Bardales	»	4 celemines	80
Manuel Luelmo Sánchez	Viña á Aldeanueva	»	2 fanegas	132'46
Joaquín Miguel	Tierra á las Marbanas	»	1 fanega	135'45
Norberto Marcos	Idem á Valdeor	»	1 f. y 4 celemines	21'01
Simón García Villar	Idem á Valdelagata	»	9 celemines	35'54
Román Villar Misol	Idem á Valdelavaca	»	1 fanega	72'61
Valentin Andrade	Viña á Valdelas	»	1 f. y 6 celemines	120'75
Isidro Bravo Hernández	Idem á Bardales	»	1 fanega	46'60
Isabel Pérez González	Idem á Chaquinote	»	9 f. y 5 celemines	380'61
Eladio de la Fuente Villar	Tierra á Valdefuentes	»	6 celemines	167'69
José Chillón	Viña á Valdearenal	»	3 fanegas	90'41
Josefa Villar García	Idem al pago del Oro	»	1 f. y 6 celemines	29'16
Andrés Gamazo	Idem al Nogal	»	6 celemines	27'84
Eusebio Bermejo González	Idem á Valdelavaca	»	3 fanegas	53'46
Pedro López Marcos	Idem á Valderi	»	1 idem	25'22
Mariano Zamarreño López	Tierra á Bardales	»	9 celemines	81'45
Perfecto López Modroño	Viña á la Palarina	»	Idem	122'26
Roque Rodríguez Prieto	Tierra al llano del Gato	»	6 fanegas	35'57
Rufino Riesco Rodríguez	Idem á Chaquinote	»	2 f. y 6 celemines	699'20
Valentina Zamarreño Torrado	Vacillar á Bardales	»	2 fanegas	66'04
Ventura Pérez González	Tierra á Valmayer	»	1 idem	76'90
Víctor López Modroño	Viña á Chaquinote	»	3 idem	62'09
Ignacio González Barrios	Idem idem	»	1 f. y 6 celemines	99'27
Higinio González	Tierra á Valmayor	»	1 fanega	36'61
Julián González Pérez	Viña á Pedregal	»	1 idem	85'40
Juliana Lucero Calvo	Idem raya á Castronuño	»	3 idem	113'92
Leandro González	Idem al Tresmesado	»	9 celemines	70'19
Manuel Villar Calvo	Tierra á Valmayor	»	4 fanegas	219'93
Manuel Seco Gavilán	Idem á las Urnias	»	2 idem	862'39
Tomás Gutiérrez García	Idem á Bajer	»	1 idem	31'46
Francisco Pérez Rico	Viña á Marralobas	»	4 celemines	42'71
Francisco Alvarez Casas	Tierra á los Pocicos	»	4 fanegas	28'72
Antolina Villar	Viña casa de Camineros	»	1 f. y 1 celemin	25'17
Jerónimo Marcos	Idem á los Blandos	»	1 fanega	33'25
José Baena Villar	Casa en Morales de Toro	»	»	14'86
Agustín Pastor García	Viña á la Casada	»	1 fanega	24'89
Juan Fradejas Altageme	Idem al Barroso	»	1 idem	48'09
Manuel Seco Sánchez	Tierra á Mayarin	»	2 idem	274'11
Tomás Alonso Morán	Idem Marialba la baja	»	6 celemines	14'17
Manuel Santarén	Idem á Monte Inestas	»	3 fanegas	27'91
Plácido Aparicio	Idem á Saticas	»	9 celemines	293'04
Sérgio Lucas	Viña á Carro el Valle	»	1 fanega	17'91
Tomás Recio	Tierra á Bardales	»	3 idem	50'17
Antonio Matias	Viña á Santaolaya	»	2 f. y 3 celemines	42'46

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores interesados, advirtiéndoles que la Administración está dispuesta á proceder al arriendo de las expresadas fincas, si en un plazo breve no proceden á retrotraerlas.

Zamora 13 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rull.

R—2570

DIRECCIÓN GENERAL

DE

Contribuciones, Impuestos y Rentas

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Pliego general de reglas facultativas.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento

establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin despejar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en

la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bobino, perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guadía civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.^a En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.^a El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.^a Los casqueros y tenderos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.^a Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.^a De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.^a El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.^a De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud	3'40 metros.
Latitud	{ En base superior 0'11 id.
	{ En la inferior 0'12 id.
Profundidad	0'15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año	0'50 metros
Id. del segundo	0'60 id.
Id. del tercero	0'60 id.
Id. del cuarto	0'80 id.
Id. del quinto	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara.

3'40 id.

26.^a No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedan-

do en absoluto prohibido el huso de las azuelas antiguas.

27.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fige para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.^a La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.^a Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.^a, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tenga menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelados, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.^a Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.^a El arraque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorte del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.^a Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza-madre al verificar las catas.

35.^a Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorte, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.^a En las operaciones del descorte deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.^a Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fige para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.^a El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.^o de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesiona-

reo ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la preceptiva regla 39.^a

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á lo que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas-resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, á la terminación del aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril 1898.

MAYALDE

Hallándose terminadas las cuentas municipales de los años de 1896 á 97, 1906 y 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y poner los reparos que crean convenientes y terminado el plazo se remitirá á la Sección correspondiente.

Mayalde 24 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Zarza Alvarez. R—2691

BUSTILLO DEL ORO

Formado el repartimiento de consumos para el año de 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo ser examinado y presentar las reclamaciones individuales los que se crean perjudicados; pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Bustillo del Oro 16 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Evaristo Morillo. R—2627

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Rómulo Dusác y Sánchez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en expediente sobre declaración de ausencia en ignorado paradero, instruido á instancia de Teresa Berdián Bartolomé, vecina de la villa de Fermoselle, se ha declarado la de su marido D. Miguel Alonso Macho, vecino que fué de dicha villa, de la que se ausentó en el mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos, sin haberse tenido desde entonces noticias de su paradero; cuya declaración de ausencia y llamamiento del nombrado D. Miguel Alonso, se hacen públicos á medio de este edicto, á los efectos legales.

Dado en Bermillo de Sayago á veinte de Diciembre de mil novecientos nueve.—Rómulo Dusác.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confiere los Estatutos de la misma, ha acordado repartir, por beneficios del año 1909, un dividendo de cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos (42'50) líquidas por Acción, que se pagará sobre el cupón número 35 de los títulos al portador.

Los cupones se deberán presentar al cobro desde el día 7 de Enero próximo, en la Caja de efectos del Banco de España, y en la de sus sucursales en provincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis á los portadores en las mencionadas dependencias. Estos al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale, si examinados debidamente los cupones á que se refieren, resultan legítimos y corrientes. Al pie del libramiento suscribirán los interesados el «Recibi».

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid 22 de Diciembre de 1909.—El Secretario General, Luis de Alcabate.

Venta de fincas en caso y término de Valdeñejas.

Se hace en pública subasta de las siguientes, propias de los herederos de Jerónimo Lorenzo, vecino que fué de dicho pueblo.

Una casa en la calle de la Iglesia; tierra al pago de Fariñas, de cuatro fanegas; viña á Valorio, de cuatro fanegas, y otra á Ballesteros, de dos fanegas.

Dicha subasta se celebrará en Zamora el día treinta de Enero corriente, á las once, en la Notaría de D. Manuel Gómez; donde están de manifiesto el pliego de condiciones y el título de propiedad. Zamora 2 de Enero de 1910.